

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2019 00362 00
(Auto 2 de 2)

Revisado el expediente, el despacho **RESUELVE:**

El embargo de los remanentes y que fuere comunicado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, se tiene en cuenta y se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio que aparece en el pdf.37, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 466 del Código General del Proceso, máxime cuando el mismo fue puesto en conocimiento previo a la desvinculación total de Piserra S.A.S.

En esa medida y como quiera que aún hay dineros consignados a favor de este proceso y cuyo titular es la aludida entidad, pónganse a disposición de la citada unidad, atendiendo la decisión emitida en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3424132e1ed2cfbc3fce97d6c4146ae6d4e9ec39a461e292823347b461b98b5f**
Documento generado en 16/11/2023 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>